

Identificación Norma: LEY-15561

Fecha Publicación: 04.02.1964

Fecha Promulgación: 31.01.1964

Organismo: MINISTERIO DE HACIENDA

Estado: ORIGINAL

Artículo 10°- El **Consejo de Rectores** creado en la letra c) del artículo 36 de la ley N° 11.575 tendrá personalidad jurídica y le corresponderá, además de las funciones que le asigna la disposición mencionada, la de proponer a las respectivas Universidades las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar en general las actividades de éstas en todos sus aspectos y a mejorar el rendimiento y calidad de la enseñanza universitaria. Un Reglamento dictado por el Presidente de la República, oyendo al **Consejo de Rectores**, señalará los detalles de la organización de dicho Consejo, su representación legal y las normas atinentes a su funcionamiento.